**PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 18.287 QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, CON LA FINALIDAD DE PERFECCIONAR EL SISTEMA ANTI-EVASIÓN EN EL PAGO DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS.**

**Fundamentos:**

**1.-** La evasión en el pago de la tarifa del transporte público remunerado de pasajeros es un problema que nuestro país acarrea desde hace décadas, pero que en los últimos años ha experimentado un significativo aumento, lo cual genera una negativa repercusión en el gasto fiscal, en la seguridad pública y en la sostenibilidad de las empresas dedicadas al rubro. Tal es la magnitud del problema que distintos gobiernos han llevado a cabo planes anti evasión, los cuales se han materializado de manera legislativa (como por ejemplo con la dictación de la ley 21.083 del año 2018), como también mediante el diseño y ejecución de planes o programas como el llevado a cabo en el presente año 2024 por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual si bien ha tenido buenos resultados, aún las cifras de evasión se encuentran cercanas al 40%, lo cual es altísimo para cualquier sistema de transporte público.

**2.-** Nuestro país no cuenta con un balance concreto que mida con exactitud el perjuicio anual que representa la evasión en el pago de la tarifa del transporte público, para las arcas estatales, puesto que es un dato que varía año tras año. Algunas estimaciones hablan de un promedio de US$100 millones a US$150 millones anuales[[1]](#footnote-1) (es decir al menos unos 97 mil millones de pesos al año, según el valor del dólar a la fecha de presentación de esta moción). Con ese presupuesto, sería posible financiar la construcción de alrededor de 5 mil viviendas sociales, o, incluso, la construcción de un hospital de alta complejidad. De ahí la importancia de poner freno a este incivilizado comportamiento de algunas personas que, contando con recursos suficientes para pagar su pasaje, no lo hacen por mera liberalidad. De hecho, hay estudios que plantean que quienes cuentan con menores recursos, son quienes menos evaden, como sucede por ejemplo con los adultos mayores que viven de sus pensiones. Por ende, el argumento dado por algunos infractores en orden a que evaden porque las tarifas son consideradas elevadas, pierde toda fuerza.

**3.-** Estadísticamente hablando, la Región Metropolitana presenta los mayores índices de evasión dado su sistema de pago por medios electrónicos, seguida por la Región de Valparaíso que cuenta con el mismo método de pago en su red de Metro Regional. Por ende, los subsidios estatales establecidos para soportar las pérdidas sufridas por causa de la evasión en el transporte público remunerado de pasajeros son, en cierta medida, financiados por todo el país. En otras palabras, el ciudadano que habita en una región distinta a la Metropolitana contribuye para financiar los subsidios dispuestos para enfrentar el verdadero agujero financiero que deja año tras año la evasión cometida por los pasajeros infractores de la capital. Ello, sin duda, es una situación a todas luces injusta que debe ser enfrentada con firmeza, a fin de una distribución más equitativa en el gasto público. Como sabemos, el Estado ha dispuesto una política pública denominada “fondos espejo” en donde se homologa el total del gasto en transporte público destinado para la región metropolitana, distribuyéndose un monto similar entre el resto de las regiones. Sin embargo, esta situación no siempre ha logrado el efecto deseado en el transporte público regional y tampoco se encarga de atacar con eficacia el fondo del problema, que es la evasión.

**4.-** Bajo ese orden de cosas resulta sumamente necesario mejorar nuestra legislación anti evasión, estableciendo nuevas, mejores y más efectivas medidas que respondan e impacten positivamente entre los usuarios del transporte público que sí cumplen con el pago de la tarifa por el servicio otorgado, además de sancionar con mayor fuerza a los que aún se niegan a pagar su pasaje y que provocan un enorme perjuicio a la ciudadanía en general, a lo largo del país. Ante ello, los firmantes de la presente moción proponemos la realización de significativos cambios a la actual normativa, a saber:

a) Se propone disponer de controles biométricos en los casos que el fiscalizado no cuente con un documento que permita conocer su verdadera identidad, o bien, en los casos que no se pueda tener conocimiento respecto al domicilio del infractor. Lo anterior se propone con el fin de dotar de mayor eficacia en los controles, en el enrolamiento de los infractores en el Registro de Pasajeros Infractores y las sanciones establecidas para los evasores. No basta con tener un gran número de fiscalizaciones al año si ello no trae aparejada la posibilidad de aplicar efectivamente las sanciones. Una persona cuya identificación resulta muy dificultosa o imposible de realizar, genera la negativa consecuencia de hacer a la norma ineficaz.

b) Se propone eliminar la posibilidad dada actualmente en la ley a los evasores de reducir en un 50% el valor de la multa aplicada, en caso de pagar dentro del quinto día hábil contado desde la fecha de citación ante el Juzgado. Con ello se busca impedir que las multas les resulten menos gravosas a quienes evadan el pago la tarifa, siéndoles así aplicables de manera íntegra las sanciones dispuestas en la ley.

c) En caso de no pago de la multa, el plazo para obtener la eliminación del Registro se amplía de 3 a 5 años, incorporándose además que dicha eliminación proceda siempre a instancias o a solicitud del infractor y no por el sólo ministerio de la ley como ocurre en la actualidad. Con ello se busca establecer una mayor carga para los infractores, para que la norma sea una herramienta más imperativa con la conducta deseada, esto es, lograr que se pague la tarifa por el servicio prestado.

d) Se propone establecer la imposibilidad de acceder a beneficios fiscales, o suspender la entrega de éstos, a quienes se encuentren anotados dentro del registro, como evasores del pago de la tarifa del transporte público remunerado de pasajeros. Ello, debido a que resulta inaceptable que un infractor o evasor que provoca un enorme perjuicio al Estado, al mismo tiempo sea favorecido con la entrega de alguno de los beneficios económicos que el país dispone, con la salvedad de aquellos referidos a Seguridad Social. Lo mismo para el otorgamiento de estudios gratuitos. Es contradictorio y no es tolerable. Con ello se busca persuadir al infractor a cumplir con la norma, dadas las consecuencias que sufriría en caso de inobservancia.

e) Finalmente, cabe hacer presente que la propuesta abarca otro tipo de consecuencias para los infractores que evadan el pago de la tarifa, tales como la imposibilidad de acceder a pasaporte y que el hecho de aparecer en registro en calidad de evasor, le pueda ser pernicioso en un sentido laboral, comercial, inmobiliario, crediticio u otros.

**5.-** En los tiempos que corren nuestro país necesita llevar a cabo políticas públicas que permitan al Estado tener una mayor eficiencia y eficacia en el gasto fiscal. El actual contexto de crecimiento, los índices inflacionarios y las proyecciones en el endeudamiento y gasto, nos han llevado a considerar de mejor manera la forma en como se invierten los recursos públicos, y, de qué manera ello beneficia a la ciudadanía. Los recursos públicos destinados a subsidiar el transporte público (principalmente de la Región Metropolitana), a raíz de los altos índices de evasión, nos lleva a la conclusión de que no podemos como Estado seguir destinando los limitados recursos públicos que tenemos, en financiar las negativas consecuencias generadas por los usuarios infractores del transporte público capitalino, el cual agoniza por culpa del casi 40% de evasión. Si bien es cierto que la evasión es un problema global que afecta a casi la totalidad de los países (de hecho, existen normas anti evasión en Suiza, Argentina, México, EEUU y Alemania, por nombrar algunos ejemplos de la legislación comparada), el alto porcentaje que aún persiste en nuestro país nos lleva a adoptar medidas aún más fuertes, firmes y drásticas, dado el enorme perjuicio fiscal que esto le ha generado a nuestro país durante la última década.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único. – Modifíquese la ley 18.287 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en el sentido que a continuación se señala:**

**1.-** En el inciso 4° del artículo 3°, luego del punto final (que ahora pasa a ser punto seguido), incorpórese lo siguiente:

**“Si al momento de ser fiscalizado el infractor no porte consigo su cédula de identidad o cualquier documento que permita su identificación, o bien, su domicilio no se haya registrado o informado, las personas señaladas en el inciso primero podrán realizar autentificación biométrica mediante cualquier dispositivo o medio tecnológico idóneo para tal efecto, con la sola finalidad de realizar una correcta identificación y autentificación en la identidad y domicilio de las personas fiscalizadas”.**

**2.-** Elimínese en el inciso final del artículo 22° la siguiente frase: **“o en el número 42 del artículo 200, ambos”.**

**3.-** Realícense las siguientes modificaciones en el artículo 22 BIS:

a) En el inciso segundo, entre la frase *“la suspensión de entrega de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte”* y la frase *“y la persecución del delito establecido en el artículo 22 quáter”,* incorpórese lo siguiente: **“la suspensión de entrega o la imposibilidad de postular a los beneficios económicos emanados desde el Estado, con la salvedad de aquellos relacionados con Seguridad Social”.**

b) En el inciso segundo, elimínese la siguiente frase: **“En ningún caso su consulta podrá afectar negativamente a quienes en él aparezcan en aspectos laborales, comerciales, inmobiliarios, crediticios o de acceso a diversos beneficios, entre otros”.**

c) En el inciso tercero, reemplazase la frase *“o transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro si el pago no se hubiere verificado”*, por la siguiente frase: **“o transcurridos cinco años contados desde su efectiva anotación en el Registro si el pago no se hubiere verificado, previa solicitud del infractor sancionado ante el Administrador del Registro** “.

**4.-** Realícense las siguientes modificaciones en el artículo 22 QUÁTER:

a) En el inciso primero del artículo 22 Quáter, a continuación de la frase *“por parte de un mismo requirente”* agréguese lo siguiente: **“respecto de una misma persona”.**

b) Incorpórese en el artículo 22 Quáter el siguiente inciso séptimo nuevo, pasando el actual a ser inciso octavo, y así en lo sucesivo:

**“Asimismo, respecto a la tramitación de un pasaporte el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá consultar en línea si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro de Pasajeros Infractores a que hace mención el artículo 22 bis, en calidad de infractor del artículo 200 numeral 42 de la Ley 18.290 de Tránsito. En el evento de aparecer con inscripción vigente en el Registro, el Servicio rechazará, sin más trámite y en el acto, la solicitud, procediéndose para estos efectos en términos similares a los establecidos en el artículo 32 de la ley 14.908. De igual modo, las personas inscritas en el Registro como infractores a la norma señalada anteriormente sufrirán la suspensión de entrega o la imposibilidad de postular a los beneficios económicos emanados desde el Estado, con la salvedad de aquellos relacionados con Seguridad Social, así como también al otorgamiento de estudios gratuitos de conformidad con el artículo 103 de la ley 21.091, mientras permanezcan inscritos en el Registro”.**

**CALOS BIANCHI CHELECH**

**Honorable Diputado de la República**

**Distrito Número 28 Magallanes.**

1. Fuente: https://comentarista.emol.com/2294117/30326094/Emol-Social-Facts.html [↑](#footnote-ref-1)